



**VISTOS;** el Informe N° 000107-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000103-2022-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; el Memorando N° 000550-2021-DDC AYA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho; la Hoja de Elevación N° 000091-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que *“se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;*

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que integran el patrimonio inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la



Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Oficio N° 0500-2021-MPF-H/A la Municipalidad Provincial de Fajardo subsana las observaciones realizadas a la solicitud de declaratoria del *Pum pin fajardino, de la provincia de Fajardo, departamento de Ayacucho*, como Patrimonio Cultural de la Nación, misma que fuese originalmente presentada mediante el Oficio N° 439-2020-MPF-H/A;

Que, mediante Informe N° 000107-2022-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000103-2022-DPI/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, por el cual recomendó declarar Patrimonio Cultural de la Nación al *Pum pin fajardino, de la provincia de Fajardo, departamento de Ayacucho*;

Que, el *pumpin* o *pum pin fajardino* suele ser entendido como un género, forma o estilo de música y/o danza. Y aunque estos conceptos pueden resultar de utilidad para referirnos a la expresión de manera más rápida o directa, también puede circunscribir nuestro entendimiento de la misma a un conjunto de patrones rítmicos, melódicos, armónicos y/o coreográficos. En vista de ello, la noción de *complejo música-canto-baile-fiesta*, empleada por Carlos Iván Degregori para referirse al conjunto profundamente entrelazado de elementos festivo-rituales asociados a la cultura andina, ofrece una mayor versatilidad para poner en perspectiva el complejo universo sonoro, social y simbólico que es englobado por el *pum pin*;

Que, al *complejo música-canto-baile-fiesta* antes mencionado debe de añadirse el componente de *memoria*, toda vez que, además de haberse vuelto un marcador sonoro de identidad para el pueblo fajardino, el *pum pin* también ha configurado un espacio simbólico y performativo de resistencia cultural y resiliencia para sus portadores. Al respecto, es importante recordar que las provincias adyacentes de Fajardo y Cangallo fueron el escenario elegido por Sendero Luminoso para establecer el denominado *Comité Zonal Cangallo-Víctor Fajardo*, considerado como fundamental al interior de su estructura de organización interna;

Que, el principal ámbito geográfico de práctica del *pum pin* se concentra en el núcleo compuesto por los distritos de Cayara, Colca, Huancapi y Huancaraylla, extendiéndose hasta localidades en los distritos de Alcamenca y Hualla. Esta lectura es corroborada por el etnomusicólogo Jonathan Ritter, quien señala a los primeros cuatro distritos antes mencionados como aquellos en donde el *pum pin* está más arraigado. Por otro lado, el antropólogo e historiador Renzo Aroni elabora sobre este tema, indicando que el *pum pin* era inicialmente cultivado por jóvenes en Huancapi, Colca y Cayara, siendo con el tiempo adoptado por localidades aledañas en los actuales distritos de Huancaraylla, Alcamenca y Hualla a través de procesos locales de intercambio y adaptación;

Que, el *pum pin* practicado en el distrito de Hualla, cabe precisar, se distingue por la utilización de la armónica o *rondín*, la bandurria, y la guitarra para su



interpretación, en contraste con el uso ampliamente extendido de la guitarra requinto de entre 12 y 18 cuerdas metálicas, y del charango de entre 4 a 8 cuerdas, en las otras localidades antes indicadas. Renzo Aroni señala que esta particularidad responde al proceso paulatino de incorporación del *pum pin* dentro de la cultura musical huallina, marcado por la permanencia de aspectos como el patrón instrumental asociado con la interpretación de la *qashwa* o *kashua* a nivel local;

Que, cabe aquí mencionar que los relatos de origen alrededor del *pum pin* dentro de la provincia de Fajardo coinciden en señalar como su directo antecedente a la *qashwa* o *kashua*, práctica musical colectiva asociada a los carnavales y al ciclo agrícola. Como apunta el musicólogo Omar Ponce Valdivia, el término *qashwa* o *kashua*, además de constituir uno de los más tempranamente registrados y ampliamente empleados por cronistas y etnógrafos respectivamente, alude a un conjunto heterogéneo de prácticas musicales que definen espacios musicales festivos y comunitarios en el marco de la época de carnavales;

Que, en vista de lo anterior, y considerando que la *qashwa* todavía mantiene vigencia en determinados ámbitos de la provincia, puede sostenerse que el *pum pin* es el resultado de la incorporación y adaptación de nuevos elementos, tales como instrumentos musicales y sus sonoridades, a las culturas musicales locales a través de procesos colectivos e intergeneracionales que habrían tenido lugar a lo largo del siglo XX;

Que, la tradición oral local alude, por ejemplo, al uso temprano del instrumento musical denominado *cauca*, cordófono confeccionado arqueando una rama de *pichus* (arbusto de la zona), y colocándole dos cuerdas de tripa, que permitía marcar el característico ritmo del *pum pin*. Cabe mencionar que el *Mapa de Instrumentos Musicales de Uso Popular en el Perú*, publicado en 1978 por el Instituto Nacional de Cultura, registró el uso de este instrumento en las provincias ayacuchanas de Huamanga y Huanta, lo que da respaldo a los testimonios antes mencionados;

Que, según los mismos testimonios, los instrumentos que se fueron incorporando a la ejecución de la *qashwa* y dando forma al actual *pum pin* fajardino fueron, en primer lugar, aquellos de menor tamaño como el rondín, el charango, la mandolina y la bandurria debido a su facilidad para ser transportados, y que eran obtenidos mediante intercambio o trueque con comerciantes que transitaban por la zona provenientes de regiones vecinas tales como Cusco. Esto último se aplica en particular al caso de la bandurria en el distrito de Hualla, donde el uso de dicho instrumento ha mantenido especial arraigo y vigencia desde que se introdujese su uso hacia mediados del siglo XX;

Que, la ruta de introducción de la guitarra en la provincia de Fajardo habría sido distinta, siendo traída por los migrantes de retorno luego de realizar jornadas estacionales de trabajo en áreas de la costa sur central del país como Ica, Pisco y Chincha. Este proceso ha sido situado históricamente, por múltiples fuentes, en un marco de tiempo referencial que comprende desde fines del siglo XIX hasta mediados del siglo XX. No obstante, el actual uso de guitarras de entre 12 y 18 cuerdas metálicas, organizadas en órdenes dobles o triples, obedecería a un proceso más bien paulatino de cambios y adaptaciones realizadas sobre la base del instrumento original, con la finalidad de adaptarlo a la estética sonora del *pum pin*;



Que, otro aspecto del actual *pum pin* fajardino que también remite a los procesos arriba descritos es su nombre o denominación. Los relatos de tradición oral más extendidos refieren que el término *pum pin* se trata de una onomatopeya, derivada del sonido producido por el tañido repetitivo de la sexta y quinta cuerda de las guitarras requinto, una de las cuales incluye una cuerda más gruesa o *bordón* que genera un sonido grave y permite marcar el ritmo de la melodía. Si bien se ha identificado variantes locales de este relato, las cuáles reemplazan la guitarra por la bandurria o inclusive por el cauca, el rasgo común que atraviesa a todos ellos remite tanto a la onomatopeya sonora como al patrón rítmico. Cabe mencionar que otros relatos de tradición oral también asocian el término *pum pin* con el latido del corazón, vinculando a la onomatopeya sonora de las cuerdas con la energía y vitalidad de los jóvenes que reproducen esta práctica musical y dancística. En cualquier caso, es interesante destacar cómo a través de la denominación se hace referencia simultánea a la dimensión musical, estética y social que envuelve a la expresión;

Que, además de las particularidades en la instrumentación empleada para su ejecución al interior de los distritos donde mantiene presencia y vigencia, el *pum pin* se caracteriza por un ritmo de compás binario fuertemente marcado, así como por melodías de timbre agudo y tonos altos. Lo anterior se refleja en el uso de cejilla, capo o capotraste a la altura de entre el sexto y octavo trastes en las guitarras y guitarras requinto con que se hace el acompañamiento musical del *pum pin*, así como en las voces femeninas que interpretan las melodías y que forman parte importante de la dinámica performativa de la expresión. Al respecto, debe de mencionarse que las formas de representación del *pum pin* han atravesado por cambios y transformaciones sustanciales a lo largo del siglo XX, en función de los procesos de adaptación de sus portadores a nuevos escenarios históricos y sociales en tanto contextos de performance;

Que, tradicionalmente, la práctica y representación colectiva del *pum pin* ha estado asociada al contexto festivo ritual de los carnavales y al ciclo de cultivo del maíz en la provincia de Fajardo, extendiéndose a lo largo de los meses de enero, febrero y marzo. Durante este período, es posible observar su interpretación acompañando las faenas comunales de aporque del maíz, conocido localmente como *sara qallmay* o como *soltero qallmay* cuando este es realizado únicamente por jóvenes solteros. Del mismo modo, actividades rituales como el *ñawin apay*, consistente en el desplazamiento hacia lugares especiales ubicados en los cerros circundantes de cada localidad, para hacer pagos u ofrendas a los *apus* o divinidades tutelares con fines propiciatorios;

Que, además de acompañar las faenas y rituales asociados al ciclo agrario y a la fertilidad de las cosechas, la práctica colectiva del *pum pin* durante el tiempo de carnavales también definió las dinámicas performativas del cortejo entre hombres y mujeres jóvenes de Fajardo. Así, y al menos hasta mediados de la década de 1970, el *pum pin* se convirtió en el elemento central de los encuentros que se daban en lugares específicos ubicados en las alturas de la provincia, siguiendo una dinámica de competencia colectiva y espontánea orientada tanto al contrapunto entre hombres y mujeres como a la conquista de la pareja, mostrando para ello la mayor destreza posible en la ejecución de los instrumentos y en la improvisación de nuevas letras. Cabe hacer mención a algunos de estos lugares como *Qallampu* en Cayara, *San Cristóbal* en Huancaraylla, *Qilla qasa* en Colca o *Kachipata* en Hualla. Pero, sin lugar a dudas, la altiplanicie de *Waswantu*, localizada en la intersección de las localidades de Huancapi, Colca y Cayara, se volvió uno de los escenarios de mayor importancia y valor simbólico para el *pum pin*, tanto desde los años de 1970 como hasta la actualidad;



Que, la altiplanicie de *Waswantu* fue el espacio donde se organizó en 1976 el primer concurso regional de *pum pin*, por iniciativa del señor Nolberto Flores Rodríguez. Dicho certamen, cabe señalar, fue un importante esfuerzo por fortalecer y renovar la práctica del *pum pin* a nivel regional, así como por posicionarla en el panorama nacional. De la misma manera, este evento propició la aparición de eventos similares a nivel provincial, estableciendo un primer antecedente para los actuales festivales y concursos en torno al *pum pin* que se siguen desarrollando tanto en Fajardo como fuera del ámbito local, gracias al impulso de asociaciones de residentes;

Que, el concurso organizado en *Waswantu*, en ese sentido, constituyó lo que el etnomusicólogo Jonathan Ritter ha denominado un *momento experimental* en el *pum pin*, generando cambios y transformaciones a nivel de estructura, temáticas, y performance con relación a sus contextos tradicionales de representación. Al respecto, y siguiendo lo expuesto por el mencionado investigador, la estructura de estrofas sucesivas con melodías repetitivas interpretadas de manera espontánea, y sin una duración fija, dieron paso a canciones con estructuras más delimitadas que incluían introducciones, estrofas interconectadas con puentes o *codos* musicales, y *fugas*;

Que, asimismo, la dinámica de interpretación colectiva, caracterizada por grupos numerosos de hombres y mujeres en ronda, con los hombres al medio tocando los instrumentos y las mujeres bailando y cantando alrededor, dio paso a la conformación de agrupaciones compactas integradas por 2 a 3 músicos varones y 3 a 4 mujeres como intérpretes vocales, adoptando denominaciones propias para distinguirse de los demás y presentarse frente a un jurado. Sobre las temáticas, además de aquellas de carácter romántico o amoroso, los intérpretes y ejecutantes del *pum pin* empezaron a plasmar problemáticas sociales, aspectos de la memoria histórica, y comentarios sobre la política local a través de las letras de las canciones;

Que, este valioso espacio, sin embargo, fue aprovechado por agentes externos y ajenos a la tradición fajardina como Sendero Luminoso, que utilizó el concurso de *pum pin* en *Waswantu* con fines de propaganda, lo que generó su eventual interrupción tras la intervención de las fuerzas armadas. A raíz de ello, y especialmente a partir del contexto de crisis en que se vería sumido el país a partir de la década de 1980, la práctica del *pum pin* también adoptaría un carácter fuertemente testimonial, recogiendo las experiencias de pérdida, desarraigo, y violencia que atravesarían sus cultores tanto a nivel de la provincia de Fajardo como afuera de ella;

Que, con relación a lo anterior, es necesario destacar el importante rol jugado por las asociaciones de residentes fajardinos y federaciones de alcance distrital, provincial y regional presentes en distintas ubicaciones a lo largo del país, las cuáles construyeron y sostuvieron una vasta red de festividades y concursos a través de los cuales la práctica del *pum pin* se mantuvo vigente y se siguió expandiendo. Es el caso de la *Federación Fajardina – FEFA*, establecida en 1959, y de la *Federación Departamental de Instituciones Provinciales de Ayacucho – FEDIPA*, establecida en 1984, responsables de la organización de los concursos de carnavales *Qori Charango* y *Vencedores de Ayacucho* respectivamente, por mencionar sólo dos ejemplos. Asimismo, *Waswantu* se ha vuelto a convertir en un punto focal para la práctica, representación y difusión del *pum pin* con la organización sostenida del *Festival del Pumpin Fajardino*, evento que cuenta con el respaldo oficial de las autoridades provinciales y distritales, coincidiendo con la época de carnavales entre febrero y marzo;





Que, en la actualidad, es a través de este tipo de espacios que se dan los procesos de aprendizaje y transmisión del *pum pin fajardino*, constituyendo en ese sentido una señal de la vigencia de esta expresión que conjuga música, canto, baile, fiesta y memoria. Al respecto, es interesante hacer referencia a algunos de los temas abordados actualmente, y que incluyen problemáticas vigentes tales como la anemia y desnutrición, la pandemia por COVID-19, y la corrupción. Todo ello da cuenta de la versatilidad del *pum pin fajardino* en tanto mecanismo expresivo, permitiendo a sus cultores interrelacionarse con su contexto, así como problematizar, testimoniar y compartir sus vivencias al mismo tiempo que fortalecen su identidad;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000103-2022-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y el significado del *Pum pin fajardino de la provincia de Fajardo, departamento de Ayacucho*; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial “El Peruano”;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al *Pum pin fajardino*, en la provincia de Fajardo, departamento de Ayacucho, por constituir una práctica ritual performativa así como un marcador sonoro de identidad colectiva que, además de estar asociada al ciclo agrícola, se ha vuelto un mecanismo de resistencia cultural y un vehículo para el registro y transmisión de la memoria del pueblo fajardino, graficando procesos de incorporación de instrumentos y sonoridades a las culturas musicales locales, atestiguando contextos de violencia y desplazamiento, y por sobre todo celebrando la vida y la fertilidad.



**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución viceministerial en el diario oficial El Peruano, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), conjuntamente con el Informe N° 000103-2022-DPI/MC.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución y el Informe N° 000103-2022-DPI/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, a la Municipalidad Provincial de Fajardo, a la Federación Fajardina y a la Asociación de Cayarinos residentes en Huamanga para los fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES